REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-062

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, los miembros del Consejo de la Judicatura, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, demás funcionarios que ejerzan funciones de rectoría, y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada. La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo, en el sector público por un plazo de dos años. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. AN-PCJA-2023-01-O de 12 de diciembre de 2023, signado con número de trámite 439719, ingresado a través de Gestión Documental el mismo día, mes y año, el asambleísta Ab. Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, presentó la "SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL DR. WILMAN TERÁN COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Y DE LA DRA. MARIBEL BARRENO,

COMO EX VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA";

Que mediante memorando Nro. AN-SG-2023-2625-M de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0013 del Consejo de Administración Legislativa, adjuntando los anexos correspondientes, aprobada en la Sesión No. CAL 004-2023-2025; en respuesta, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. 004-A-JP-UTL-AN- 2023 de fecha 18 de diciembre de 2023;

Que mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0017, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, COMO EX VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, y dispone remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el proceso;

Que el martes 21 de mayo de 2024, en Sesión No. 050-CEPFCP-2023-2025 mediante Resolución No. 008-CEPFCP-2023-2025-JP, se resuelve avocar conocimiento y calificar la SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, COMO EX VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, y se dispone notificar a las partes para que en el plazo de quince (15) días las partes procesales realicen contestaciones de ser el caso y presenten las pruebas de cargo y descargo;

Que mediante memorando Nro. AN-PCJA-2024-0066-M de fecha 11 de junio de 2024, presentado por el asambleísta proponente Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, adjuntó las pruebas que fueron anunciadas y solicitadas mediante requerimientos de información dentro de la solicitud de juicio político.

Que mediante memorando Nro. AN-PCJA-2024-0063-M de fecha 11 de junio de 2024, presentado por el asambleísta proponente Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, adjuntó pruebas nuevas dentro del juicio político, puesto que a la fecha de presentación de la solicitud no se conocía de dichas pruebas.

Que la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control Político se surtió en todas sus etapas, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente;

Que en el transcurso del debate se encontraron suficientes elementos para establecer la responsabilidad política del Dr. Wilman Terán y de la Dra. Maribel Barreno, como presidente y ex vocal del Consejo Nacional de la Judicatura respectivamente.

Que dentro del caso de suspensión del Dr. Walter Macías, en la resolución No. PCJ-MPS- 014-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, emitida a las 10h37 en la sesión ordinaria No. 061- 2023, se emitió la medida preventiva de SUSPENSIÓN, mediante dos votos, afirmativos (uno de Terán, uno de Muñoz, dos votos en abstención (Morillo y Barreno) y un "dirimente" de Terán. Contraviniendo la Resolución No. 126-2022, que establece en su artículo 16: "En caso de empate, entre votos AFIRMATIVOS y votos NEGATIVOS, quien preside la sesión, tendrá VOTO DIRIMENTE".

Que el proceso disciplinario de suspensión no contó desde un inicio con la veeduría de juristas conforme lo exige el artículo 173 numeral 2 del COFJ. El Consejo de la Judicatura recién el 06 de julio de 2023 se dio cuenta que debía existir una veeduría de juristas para iniciar un sumario que busque

destituir a un Juez de la Corte Nacional, pero ya se le emitió la suspensión al Juez Walter Macías el 11 de mayo de 2023.

Que en el Acta Resolutiva No. 133-2023 de la Sesión Extraordinaria de fecha sábado 19 de agosto de 2023, se desprende que la votación para DESTITUIR al Juez Walter Macías se registra de la siguiente manera: Barreno, Morillo y Murillo en ABTENCIÓN (3), Terán y Muñoz A FAVOR (2). No se aprueba por no tener mayoría, dicho por la misma secretaria en la sesión y ante lo cual Terán le llama la atención a la secretaria por haber manifestado que no se aprueba por no tener mayoría. Muñoz, solicita a Murillo que justifique su ABSTENCIÓN y añade que no se puede sumar las abstenciones, y mociona que se realice la votación para la reconsideración. Se vota la reconsideración de la siguiente manera: Barreno, Muñoz y Terán A FAVOR (3), Morillo y Murillo AUSENTES. Se vota nuevamente de la siguiente manera: Barreno ABSTENCIÓN (1), Terán y Muñoz A FAVOR (2), Morillo y Murillo AUSENTES. Se aprueba con mayoría simple. El voto a favor de la reconsideración de Barreno ayuda para que se tome la decisión.

Que la resolución No. 038-2021 de 08 de abril de 2021, en la que se encuentra el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para las y los servidores de la Función Judicial, establece en el artículo 12, que, los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Director General, el Subdirector Nacional de Control Disciplinario, el Director Provincial y el Coordinador Provincial se apartarán del conocimiento y sustanciación de la investigación y/o sumario disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales: c) Tener ella o él, su cónyuge o sus parientes dentro de los grados expresados en el literal de este artículo, juicio con alguno de los sujetos pasivos del sumario disciplinario o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes a la instrucción del procedimiento disciplinario. La Resolución No. 152-202 de 30 de junio de 2022, que reforma la Resolución No. 038-2021, que

contiene el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para las y los servidores de la Función Judicial; añade al artículo 12, la causal de excusa de "Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el sujeto pasivo del sumario disciplinario", es así que, Maribel Barreno debía excusarse por la causal c del artículo 12.

Que la Dirección Nacional de Talento Humano emitió el informe Técnico Nro. CJ-DNTH- SI-2020-034-EE, de 30 de junio de 2020, el cual, en la sección, 3 establecía que las vacantes a convocar son las siguientes: 7 VACANTES - 9 AÑOS – 2021-2030 / 2 VACANTES - 6 AÑOS – 2021-2027/ 7 VACANTES - 3 AÑOS – 2021-2024. La recomendación de este informe técnico fue, que el o los reemplazos de los jueces cesados, ejercerían funciones, únicamente por el período de tiempo que le restaba cumplir al juez, cesado. La Resolución No. 157-2023 de 5 de septiembre de 2023, resuelve reformar los períodos contenidos en el artículo 3 de la resolución 008-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Racines, Rivera, Macías, Morales, Guillén y Córdova fueron designados para completar períodos, no para asumir uno completo, ya que fueron designados para culminar el tiempo de trabajo de otros magistrados que fueron destituidos entre 2019 y 2020, tres de estos jueces responden a los intereses políticos de impulsar la agenda de impunidad.

Que en relación a las irregularidades dentro del concurso de oposición y méritos de selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, no se hicieron públicas las carpetas de los postulantes, hubo falta de claridad en la asignación de puntajes en la fase de méritos; en el informe final de esta etapa se exhibió tan solo el desglose de cuales concursantes y cuales no, cumplían con la verificación de requisitos, sin mencionar ningún detalle; dentro de la prueba de confianza, la empresa Realweb S.A., prestó sus servicios al Consejo de la Judicatura referente a los aplicativos para la aplicación de las evaluaciones de los exámenes de confianza para el

concurso, el mismo que se repitió dos veces por supuestas fallas tecnológicas, sin embargo, el administrador de contrato en su comparecencia manifestó que a la empresa no le habían indicado de ninguna falla; además, nunca se publicaron las calificaciones del primer examen de los postulantes que rindieron con normalidad; y adicionalmente, no se notificó a todos los postulantes para que rindan este segundo examen. Adicionalmente, los miembros del Comité para la fase de oposición del Concurso se encontraban Lyonel Fernando Calderón Tello, María del Carmen Vera Rivera y Mireya Katerine Pazmiño Arregui, todos vinculados con el correísmo.

Que en relación a las sentencias de error inexcusable en contra de la Jueza Cenia Vera, el Consejo de la Judicatura ha fallado en su deber de iniciar el proceso administrativo correspondiente y de imponer la sanción oportuna por el cometimiento de estas infracciones. Esta omisión no solo representa un desacato a las decisiones judiciales, sino que también pone en evidencia la corrupción y la falta de independencia dentro de nuestro sistema judicial. La continuidad en funciones de la Jueza Cenia Vera, a pesar de las claras órdenes de destitución, es un claro ejemplo de cómo la impunidad y la corrupción pueden arraigarse en nuestras instituciones.

Que el 29 de junio de 2024 la Comisión de Fiscalización y Control Político aprobó el informe Nro. CEPFCP-2023-2025-005-JP de recomendación de archivo del juicio político en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por sus actuaciones como Presidente del Consejo de la Judicatura, y Ruth Maribel Barreno Velín, por sus actuaciones como vocal del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0157-M de 29 de junio de 2024, el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, remitió al presidente de la Asamblea Nacional el informe Nro. CEPFCP-

2023-2025-005-JP de recomendación de archivo del juicio político en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por sus actuaciones como Presidente del Consejo de la Judicatura, y Ruth Maribel Barreno Velín, por sus actuaciones como vocal del Consejo de la Judicatura;

Que el 04 de julio de 2024 el presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, convoco a sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para conocer y resolver respecto de la recomendación de Archivo de la Comisión de Fiscalización y Control Político sobre el Juicio Político en contra del doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; y doctora Ruth Maribel Barreno Velín, ex Vocal del Consejo de la Judicatura;

Que el 08 de julio de 2024 se llevó a cabo la sesión No. 942 para tratar la recomendación de Archivo de la Comisión de Fiscalización y Control Político sobre el Juicio Político en contra del doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; y doctora Ruth Maribel Barreno Velín, ex Vocal del Consejo de la Judicatura.

Que la Asamblea Nacional en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- NO ACOGER EL INFORME REMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO, Y RESOLVER ENJUICIAR POLÍTICAMENTE a Wilman Gabriel Terán Carrillo, como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; y Doctora Ruth Maribel Barreno Velín, ex Vocal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 83, numeral uno, literal b de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Notifíquese en legal y debida forma a los ex funcionarios censurados.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General